

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CON
REFERENCIA A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO PERUANO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

PEPE LUCHO LAZARO CONCO

Asesora – Código ORCID

Barrionuevo Blas, Edith Patricia

Código ORCID 0000-0001-9181-8489

CHIMBOTE - PERÚ

2021

PALABRAS CLAVES:

<u>TEMA</u>	PRINCIPIO OPORTUNIDAD
ESPECIALIDAD	PROCESAL PENAL

<u>TOPIC:</u>	OPPORTUNITY PRINCIPLE
SPECIALTY	CRIMINAL PROCESS

LINEA DE INVESTIGACION: OCDE

Línea de investigación	Instituciones del derecho Procesal.
Área	Ciencias sociales
Sub área	Derecho

Disciplina	Derecho
Sub línea de investigación	Análisis de normas, doctrina y jurisprudencia del derecho procesal: Constitucional, civil, penal y administrativo y laborales mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

TÍTULO:

“ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CON REFERENCIA A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: “Análisis Constitucional del Principio de Oportunidad con referencia a la Función Jurisdiccional en el Ordenamiento Jurídico Peruano”, tiene como propósito determinar qué conflicto normativo tiene la aplicación del reglamento del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio el cual entró en vigencia en nuestro país mediante la Resolución de Fiscalía de la Nación Nro. 1245-2018-MP-FN de fecha 20 de Abril del 2018 y estipuló dentro de su articulado la actuación de la audiencia única del principio de oportunidad.

En cuanto a la metodología a emplear se utilizó un enfoque cualitativo-cuantitativo, tipo de investigación básica y nivel descriptivo, diseño no experimental

En lo referente a los resultados a alcanzar en la presente investigación, se aplicó como técnica de recolección de datos la aplicación de la encuesta a un grupo de abogados del Colegio de abogados del Santa donde se analizará las normas que se aplican en nuestra legislación sobre principio de oportunidad como es el Código Procesal Penal , Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con la finalidad de determinar la existencia de conflicto normativo entre ellas sobre el hecho de haber contemplado la audiencia única sobre el acogimiento al principio de oportunidad.

ABSTRACT

The present research work entitled: "Constitutional Analysis of the Principle of Opportunity with reference to the Jurisdictional Function in the Peruvian Legal System", aims to determine what normative defect has the application of the Regulation of the principle of opportunity and reparatory agreement which I enter into effective in our country through the Resolution of the Attorney General's Office No. 1245-2018-MP-FN dated April 20, 2018 and stipulated within its articles the performance of the sole hearing of the principle of opportunity.

Regarding the methodology to be used, a qualitative-quantitative approach was used, type of basic research and descriptive level, non-experimental design

Regarding the results to be achieved in this research, the application of the interview guide to lawyers of the Court of Santa was applied as a data collection technique, where the rules that apply in our legislation on the principle of opportunity will be analyzed. such as the Criminal Procedure Code, Regulation of application of the principle of opportunity and reparatory agreement in order to determine the existence of a normative conflict between them on the fact of having contemplated the single hearing on the acceptance of the principle of opportunity.

ÍNDICE

PORTADA	i
PALABRAS CLAVES.....	ii
LINEA DE INVESTIGACION: OCDE.....	ii
TÍTULO:.....	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
ÍNDICE.....	v
1- ANTECEDENTES.....	6
2.-FUNDAMENTACION CIENTIFICA.....	14
3.-JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
4.- PROBLEMA	43
5.-CONCEPTUACIÓN	44
6.- HIPÓTESIS.....	45
7.-OBJETIVOS	45
8. METODOLOGÍA.....	46
9. RESULTADOS	49
10.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	64
CONCLUSIONES.....	68
RECOMENDACIÓN	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS	74

1- ANTECEDENTES:

1.1.-Internacional. -

Trigueros (2013), en su tesis titulada “Principio de Oportunidad en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio” para optar el grado de licenciatura en ciencias jurídicas en la Universidad Nacional de el Salvador donde concluye lo siguiente:

La finalidad del principio de oportunidad consiste en la necesidad de solucionar, en una parte de la crisis del sistema penal, de la que se deriva la sobrecarga, congestión procesal y penitenciaria, como lo son: La descongestión de los tribunales, la cual se espera se alcance a través del principio de oportunidad, existen equivalentes funcionales.

Junto a la descriminalización propia del derecho penal material y de injustos no sancionables en tanto el principio de oportunidad se ha justificado dentro del marco de un cálculo de beneficios, han de cuestionarse críticamente los conceptos de “beneficios “y “prejuicios”. Según el punto de vista no se justifica desde una perspectiva político criminal y resulta insensato tomar en cuenta únicamente los aprovechamientos inmediatos que puedan hacerse (por ejemplo, el rompimiento de un grupo terrorista que pudiera producirse con la aplicación del principio de oportunidad y tener sólo eso en mente y no poner atención a los daños que es posible ocasionar a la administración de justicia).

Quien toma hechos delictivos graves solamente desde una perspectiva únicamente criminalística o de cálculo político, no daña únicamente a la justicia sino también a la confianza de la población en la uniformidad del derecho penal de una manera extraordinaria. Sin esta confianza, la administración de justicia penal podría no sobrevivir. Toda vez que un derecho procesal penal admita casos que se resolverán desde

la perspectiva de la oportunidad, todo dependerá, para la constitucionalidad del proceso, de que estos casos sean correctamente precisados.

Bejarano & Castro (2011), en su tesis titulada “Principio de Oportunidad respecto del Derecho Comparado” para optar el título de especialista en derecho Penal Obligatorio en la Universidad de Medellín donde concluye lo siguiente:

Se realizó un estudio de tipo cualitativo respecto de lo reglamentado jurídicamente en otros países, dentro de los cuales podemos observar la presencia de los países de Argentina, Colombia Alemania y el Perú, ello para llegar a comprender si la facultad que le compete al Fiscal, así como sus límites establecidos, en la aplicación del principio de oportunidad, cumplen con los estándares internacionales respecto de dicho principio.

Concluye que, respecto del principio estudiado, éste posee una característica eminentemente de tipo procesal en los países ya mencionados, es decir que su aplicación se van a llevar a cabo, dentro de las etapas del proceso pertenecientes a su respectivo país.

Aristizabal (2012), en su tesis titulada “Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana” para optar el título de abogado en la Universidad Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá donde concluye lo siguiente:

La discrecionalidad otorgada a la Fiscalía por la figura del Principio de Oportunidad, no es absoluta como en el derecho anglosajón que funciona en los países británicos y norteamericano, sino que es una discrecionalidad reglada.

Por una parte, su ejercicio está delimitado a las causales expresamente establecidas por la ley, y por la otra la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al Principio de Oportunidad a un caso concreto deberá someterse al control de legalidad respectivo dentro de los cinco días siguientes.

Debe anotarse que la figura del Principio de Oportunidad que ha sido introducida en el nuevo Código de Procedimiento Penal colombiano, no corresponde a una figura autónoma dentro del lenguaje procesalista. En lugar de hablarse de un Principio de Oportunidad lo correcto sería referirse a la discrecionalidad para acusar que tendría el fiscal investigador en los sistemas procesales penales

Benavides, (2017), La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador, Universidad de Salamanca, España.

El autor del proyecto de investigación concluye que la Administración de Justicia en Ecuador se ve afectada por la gran cantidad de casos a atender que genera una exagerada carga laboral en fiscales y jueces, lo que ocasiona congestión en el sistema de justicia procesal penal, con la consiguiente impunidad de ciertos delitos que son investigados parcialmente y sin profundidad, lo que impide alcanzar la verdad procesal, mientras que otros casos se quedan en investigación previa.

El punto de vista ante los resultados de la investigación planteada es concordante, ya que análisis de las estadísticas presentadas se aprecia que, en los últimos cuatro años, ingresaron a la Fiscalía General del Estado una elevada cantidad de noticias del delito, lo cual

dificulta su atención por los fiscales, habiéndose iniciado únicamente las respectivas indagaciones previas que a pesar de ser en un número muy significativo, no tuvieron feliz término al no haber derivado en incoación de proceso penal. Igualmente quedó evidenciado que aún con el aumento del número de jueces, fiscales y defensores públicos, no ha sido posible solucionar el problema relacionado con la elevada carga laboral, la saturación de las causas y la necesidad de respuesta judicial efectiva y oportuna a la víctima y victimario, a pesar de que el sistema acusatorio oral vigente en el país a través del Código Orgánico Integral Penal ha instrumentado medidas que han contribuido significativamente a la Optimización del sistema penal en lo que respecta a la disminución de audiencias fallidas y a la resolución de las causas mediante ciertos procedimientos especiales, en particular el directo y el abreviado.

1.2.-Nacional:

Licapa (2018) En su tesis titulada “Indebida tipificación del delito de peculado culposo, quedando impune el delito de hurto agravado, ministerio Publico Huancavelica – 2016”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica, donde concluye lo siguiente:

Se logró identificar que los Fiscales no vienen aplicando correctamente la tipificación del delito de Peculado culposo, cuando por los mismos hechos fueron archivados por el delito de Hurto agravado, incurriendo así ante una indebida tipificación del delito de peculado culposo, quedando impune el castigo a los verdaderos responsables que cometieron el

delito de hurto agravado en instituciones públicas en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016 tal como se aprecia en los datos obtenidos por medio de las encuestas aplicadas a los abogados litigantes

Del mismo modo se logró determinar que no es correcto que los Fiscales aperturen investigación a funcionarios o servidores públicos, cuando no fueron individualizados los verdaderos responsables de delitos de hurto agravado, tal como se aprecia en los resultados obtenidos.

Finalmente es realmente preocupante observar la existencia de impunidad en el delito de Hurto agravado cometido en instituciones públicas, luego de ser archivados por el Fiscal, por lo cual pierde credibilidad en sus escritos: los encuestados manifestaron que los delitos de hurto agravado son archivados. La falta de tipificación del delito de peculado culposo. Y finalmente la impunidad en los delitos de hurto agravado

Elemediano (2017) en su tesis titulada “El principio de oportunidad en los delitos culposos en el Distrito San Juan de Lurigancho 2015”, para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal en la universidad Cesar Vallejo, donde concluye:

El Principio de Oportunidad es la facultad otorgada al Ministerio Público, específicamente al Fiscal como titular de la acción penal, de abstenerse al ejercicio que tiene, o en su caso, el de solicitar ante el órgano jurisdiccional competente, el sobreseimiento de la causa, todo ello, bajo determinados requisitos previstos por la ley. Nuestro sistema jurídico acoge la figura de la oportunidad reglada, esta se caracteriza en que nos encontramos ante unos supuestos que deben ser observados por el fiscal en el caso para permitir la aplicación de este mecanismo. Ello quiere decir que el fiscal debe

guiarse por lo dispuesto por las leyes correspondientes, esto es, por los supuestos regulados en el Nuevo Código Procesal Penal.

El principio de oportunidad es la forma más rápida y sencilla de solucionar un conflicto de intereses. Mediante dicha forma de concluir una investigación, siempre que se haya resarcido el daño ocasionado, es decir que al pago del monto acordado el fiscal tendrá que abstenerse de realizar la facultad de desempeñar la acción penal que posee para proceder a la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad debe analizarse e interpretarse y ser aplicado aún en aquellos casos donde se tenga dudas respecto de su aplicación, ya que permitirá solucionar una disputa de intereses. El principio de oportunidad es la mejor forma de evitar un proceso judicial en el cual se va invertir mucho tiempo y dinero. Además de no encontrar justicia inmediata.

En el caso de los delitos culposos como los de homicidio y lesiones, la aplicación de este principio constituiría una suerte de abstención de parte de aquellos denunciados, ya que el principio de oportunidad se aplica en ocasiones en que este denunciado, no posee antecedentes penales.

Fiestas (2013) en su tesis titulada “La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo” para optar el grado de maestra en derecho, en la Universidad Nacional de Trujillo, donde concluye lo siguiente:

El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías

provinciales de Trujillo 2008-2009, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte de los casos, han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado.

El 29.0% de los casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, no se aplicaron el principio de oportunidad; donde hay porcentajes mínimos (0% y 6.5%) de fiscales y/o abogados que opinan que definitivamente no existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además no soluciona los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos; luego ningún fiscal y/o abogado opina lo contrario respecto a que los imputados cumplan con el acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado buscan solucionar el conflicto penal.

El 71.0% de los casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, se aplicaron el principio de oportunidad; donde hay porcentajes muy altos (66.7% y 100.0%) de fiscales y/o abogados que opinan que definitivamente si existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además si soluciona los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos; luego fiscales y/o abogados opina que los imputados si cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado si buscan solucionar el conflicto y la totalidad de los 82 fiscales conocen el trámite y conducción de la aplicación del principio de oportunidad.

Moreno (2013) en su tesis titulada “La negociación en el Principio de Oportunidad en la Etapa Preliminar y Judicial del

Nuevo Proceso Penal Peruano en el Distrito judicial de Lambayeque periodo 2012” para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Señor de Sipan, donde concluye lo siguiente:

Se ha determinado que la causa principal que impide una correcta y exitosa aplicación del Principio de Oportunidad se debe a que los abogados de las partes procesales que no lo invocan frustrando la negociación por parte del fiscal y del imputado, por lo que se debe obtener el compromiso de los abogados defensores en la promoción de aplicación del principio de oportunidad en la Etapa Preliminar y judicial en los delitos permitidos en la ley, que hará posible la correcta aplicación del principio de oportunidad en un significativo porcentaje en la etapa de la investigación preliminar y judicial del Nuevo Proceso Penal Peruano en el distrito judicial de Lambayeque revertiendo la mala imagen del actual sistema de justicia y, constituye un imperativo procedimental para contribuir con una adecuada administración de justicia, libre de sobrecarga, donde se respeten los plazos previstos, etc., lo que se reflejará en una menor población penitenciaria, ello con la finalidad de alcanzar la tan soñada paz social en nuestro país. Tal como está regulado el principio de oportunidad si puede ejercitarse en los supuestos previstos taxativamente en la ley.

2.-FUNDAMENTACION CIENTIFICA:

2.1.-Norma Jurídica. -

2.1.a.- **Concepto.**- Para el autor Oré(2016); considera que el contenido de una norma material debe verse desde la óptica de la validez, así considera que una norma es válida materialmente cuando su contenido no se opone al contenido de otra de orden superior se debe aclarar: escuela iusnaturalista: la validez deviene de la ley natural y queda fundada en una orden de la razón, expresión cognoscitiva imperativa de lo naturalmente justo. Más simplemente: una norma es válida si es justa; escuela iuspositivista: la validez deriva de la norma fundamental y se justifica dogmáticamente, sin importar si es justa o no. "De esta concepción se observa que hay una relación con lo que es un derecho nativo en el ser humano debido a que respeta esa concepción de superior y si bien es enfocado desde el punto de vista de la jerarquización, pues es posible alegar que siendo la Constitución una norma jurídica superior, pues los derechos fundamentales que devienen del hombre como tal y son reconocidos por dicha organización de individuos es una normativa no escrita en papel, sino en la consciencia de cada uno de ellos y por tanto tiene validez en su mismo nacimiento. Desde esta definición se aporta entonces que la validez natural es la causa de la norma suprema jurídica expresa y que como tal debe ser fundamento para las demás normas, las cuales al no contravenir a la norma suprema o a los derechos que son fundamento de la superioridad pues serán válidas dentro de un orden jurídico.

2.1.b.-**Características.** - Son las siguientes

- Generalidad. - La norma no tiene por destinatarios a personas concretas, sino un conjunto más o menos amplio, pero indeterminado de personas.
- Alteridad (o exteriores respecto a las conductas que regula). - Del latín “*alter*” (el otro), el Derecho, y por tanto, la norma jurídica, rige las relaciones de conducta de una persona en relación con otra persona, sin entrar en la esfera interna (pensamientos, intenciones, etc.). Característica opuesta a la “interioridad” de algunas normas, por ejemplo, morales, cuyo cumplimiento obedece a convicciones del propio obligado.
- Bilateral. - Relacionada con la anterior, la norma jurídica reconoce derechos, pero también recíprocos deberes u obligaciones.
- Heterónoma (o exterior en cuanto a su creación).- Emanada y se impone por persona distinta al destinatario, por quien detenta el poder normativo. Característica opuesta a la “autonomía” que se trata de normas autoimpuestas.
- Abstracta. - La norma contiene un supuesto de hecho, una hipótesis de una situación actual que puede ser real, objetiva.
- Autonomía o estructura propia. - A partir del supuesto de hecho, la norma describe también una consecuencia jurídica.

- Obligatoria. - Contiene un mandato o prohibición imperativa, no circunstancial.
- Coercible. - Coactivo, imponiéndose sanciones por su incumplimiento

2.1.c.- Elementos. -

- **Subjetivo:** Toda persona (ente o ser) capaz de ser titular de derechos u obligaciones. Capacidad jurídica o personalidad, que para las personas físicas o naturales se adquiere, según determina el art. 29 C.C., desde el nacimiento (reputándose nacido para el art. 30 CC, sólo al *“feto que tuviere figura humana y viviere 24 horas enteramente desprendido del seno materno”*), y para las personas jurídicas, una vez se hubiera formalizado su constitución.
- **Objetivo:** Prestación que puede recaer sobre un bien, es lo que la norma jurídica impone (dar, hacer, no hacer).
- **Relación jurídica:** Es el vínculo entre dos sujetos jurídicos que nace de la realización de un determinado supuesto de hecho o hipótesis colocando a uno de los sujetos en calidad de acreedor (sujeto activo) y al otro como deudor (sujeto pasivo).
- **Consecuencia jurídica:** Es el vínculo entre dos sujetos que nace de la infracción de un deber jurídico.

- Finalidad: Valor jurídico que persigue la norma.

2.1.d.-Clases. -

Son diversos los criterios de clasificación de las normas jurídicas, entre ellos:

❖ Por la voluntad del individuo:

- Normas imperativas o no dispositivas. - Obligan independientemente de la voluntad del individuo (ej. para que una hipoteca quede legalmente constituida, precisa ser formalizada en escritura pública, o el cobro del IVA, o la retención por IRPF en nómina).
- Normas dispositivas: Obligan cuando no existe una voluntad expresa en contrario del individuo (ej. el C.C. determina dos posibles regímenes económicos para el matrimonio: gananciales o separación de bienes; si los interesados no manifiestan su voluntad, se establece una norma dispositiva, cual es que regirá el régimen de gananciales –norma supletoria-) también se podrían incluir en esta categoría, las normas interpretativas, que son aquella que interpretan la voluntad de las partes.

❖ **Según el interés preponderante que tutelan, los sujetos de las relaciones y la calidad en que ellos actúan:**

- Normas de derecho público.
- Normas de derecho privado.

❖ **Según sean dictadas para una totalidad o determinada clase de personas, cosas o relaciones jurídicas:**

- Normas de derecho común. - Son las dictadas para la totalidad de las personas, cosas o relaciones jurídicas, por ejemplo, el Derecho Civil.
- Normas de derecho especial. - Son dictadas para una determinada clase de personas, cosas o relaciones jurídicas, en razón de ofrecer peculiaridades que exigen apartarla de la disciplina general de las normas comunes, como el Derecho Comercial.

❖ **Según el mandato que contengan las normas:**

- Normas de mandato. - Las que ordenan o mandan expresamente alguna cosa o imponen la observancia de ciertos requisitos para realizar el acto o definen ciertas materias.

- Normas prohibitivas. - Las que impiden o niegan la posibilidad de hacer algo.
- Normas permisivas. - Las que toleran alguna cosa o reconocen o declaran un derecho.

❖ **Según su función:**

- Normas supletorias o integradoras. - Suplen los vacíos del contenido de las declaraciones de la voluntad de las partes o autores de un acto jurídico (ej. Art. 1547 CC, aplicables sobre negligencias, se aplican si no es referida en el contrato: *“Cuando hubiese comenzado la ejecución de un contrato de arrendamiento verbal y faltare la prueba del precio convenido, el arrendatario devolverá al arrendador la cosa arrendada, abonándole, por el tiempo que la haya disfrutado, el precio que se regule.”*)
- Normas interpretativas, explicativas o discursivas. - Sirven de reglas para la interpretación de las normas jurídicas o de los actos jurídicos (así, arts.19 a 24 CC en relación a cómo ha de interpretarse la ley; así, art. 19 CC: *“1. El extranjero menor de dieciocho años adoptado por un español adquiere, desde la adopción, la nacionalidad española de origen. 2. Si el adoptado es mayor de dieciocho años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.”*; y el art. 1560 CC, sobre la interpretación de los actos jurídicos: *“El arrendador no está obligado a responder de la perturbación de mero hecho que un tercero causare*

en el uso de la finca arrendada; pero el arrendatario tendrá acción directa contra el perturbador. No existe perturbación de hecho cuando el tercero, ya sea la Administración, ya un particular, ha obrado en virtud de un derecho que le corresponde.”)

❖ **Según el tiempo de duración de las normas:**

- Normas permanentes. - Las que no tienen determinada su vigencia, porque se establecen para llenar necesidades permanentes y, por ende, rigen hasta que otra norma posterior no las prive de vigencia mediante la derogación.
- Normas transitorias o temporales. - Son las que tienen duración puramente temporal, ya sea para satisfacer una necesidad circunstancial o para facilitar el paso de la antigua legislación a la nueva.

Según la aplicación de principios:

- Normas regulares o normales. - Son las que aplican de un modo u otro los principios generales de una rama del derecho o de una institución jurídica (ej. retraso injustificado en la entrega de una vivienda comprada, el adquirente puede reclamar daños y perjuicios).
- Normas excepcionales o singulares. - Se aplican a casos que obedecen a principios antitéticos de los generales del ordenamiento jurídico. Son las que se

inspiran en principios contrapuestos a aquellos, respecto de los cuales constituyen excepciones. Encuentran su explicación o razón de ser en la necesidad de proteger los intereses de una de las partes, de los terceros o de posibilitar la constitución de una relación jurídica o el ejercicio de un derecho que, ajustándose a las normas regulares o no, sería dable alcanzar o sería muy difícil (ej. retraso en la entrega de una vivienda comprada a consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, no se puede reclamar indemnización de daños y perjuicios).

❖ **Según disciplinen de forma directa o indirecta:**

- Normas reguladoras o referidas. - Son las que regulan en forma directa una relación jurídica.
- Normas de aplicación, reenvío o referenciales. - Son las que, para los casos que ellas contemplan, no establecen regulación, sino que disponen que ésta ha de ser la que para casos distintos contemplan otras normas. Por ejemplo, el artículo 1900 relativo a la permuta hace remisión a las normas reguladores de la compraventa.

❖ **Según su ámbito de aplicación:**

- Normas rígidas o de derecho estricto. - Son las que sólo pueden aplicarse a los supuestos que contemplan y no a otros por análogos o parecidos que fueran (ej. mayoría de edad a los 18 años)

- Normas elásticas o de derecho flexible. - Son aquellas cuya aplicación puede extenderse a otros casos o supuestos por ellas contemplados, parecidos o análogos porque responden al espíritu de la norma y nada se opone a su aplicación extensiva o analógica, a ambas o, al menos, a la primera.

2.1.e.- Conflicto normativo-

Para el autor Kelsen, (2005), señala que “El conflicto normativo aparece cuando una norma determina una conducta como debida, y otra norma obliga a una conducta incompatible con la primera...” Kelsen señala que la palabra antinomia utilizada como “contradicción” en el sentido estricto del principio lógico de la palabra, no es bienutilizada ya que la antinomia considerada como contradicción de leyes sólo se presentaría si la contradicción se presenta en el mismo texto del enunciado normativo.

Asimismo, para Guastini, (2008), refiere que siempre que dos normas conectan a un mismo supuesto de hecho dos consecuencias jurídicas diversas e incompatibles, de modo que se dan controversias susceptibles de soluciones conflictivas. y puede definirse una “antinomia” en uno u otro de los modos siguientes:

- a) en un sistema jurídico, existe una antinomia siempre que un determinado comportamiento esté deónticamente calificado de dos modos incompatibles en dos diversas normas pertenecientes al sistema, o b) en un sistema jurídico, existe una antinomia siempre que para un determinado supuesto de hecho estén previstas dos consecuencias jurídicas incompatibles

por dos normas diversas pertenecientes al sistema.

2.2.- Bases Teóricas del Principio de Oportunidad.-.

A.-Conceptos. -

Según Ore (1996) indica lo siguiente: Se puede conceptualizar al principio de oportunidad como la facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por la ley y, si ya se hubiera promovido, a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por la ley.

Según Caferratas (1998) indica que: El principio de oportunidad es la atribución que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal, de no indicar la acción pública, o de suspender provisionalmente la acción indicada, o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para “perseguir y castigar”.

B.- Naturaleza jurídica. -

Según Peña (2016) respecto a la naturaleza jurídica del principio de oportunidad, indica lo siguiente: el principio de oportunidad parte de reconocer la autonomía de voluntad y los derechos privados subjetivos, de forma que si algunos de los mimos desaparece, el principio carece de razón de existir al haberme anulado la distinción entre intereses colectivos y privados. En cuanto a su naturaleza jurídica refiere, la doctrina asume una doble comprensión normativa:

a.- En sentido estrictamente procesal, como criterios que permiten funcionalizar la administración de Justicia Penal, descargando la carga procesal y edificando un modelo procesal constitucional que se enmarca en un debido proceso sin dilaciones indebidas y con celeridad procesal.

b.- En un sentido argumentativo más lato, abarcando instrumentos de Derecho Procesal y del Derecho Material, su aplicación tiene incidencia directa con el legislador bajo consideraciones netamente político

– criminales utilitaristas puede también descriminalizarlas, evitando la imposición de una pena cuanto a criterio del Fiscal, el hecho punible o el autor se encuadran dentro del ámbito legal que regula su aplicación. La abstención de su ejercicio significa sustraer de la jurisdicción penal determinados hechos punibles en razón del injusto o de la culpabilidad.

C.-Clases del principio de oportunidad:

Para Martínez, (2011), existen dos clases, y son:

□ **Principio de oportunidad rígido:** esto se da cuando dentro de la legislación se constituye una serie de condiciones para su aplicación, y además se articulan expresamente los tipos penales que pueden ser materia de éste principio de tal forma que la norma prescribe la forma, modo, circunstancia y tipos penales aplicables.

□ **Principio de Oportunidad flexible:** es cuando dentro de la legislación se establece los condicionamientos para su aplicación, estos son de carácter general inofensivo a tan grande liberación y decisión de la autoridad encargada de

aplicarlo, además la norma no prescribe tipos penales aplicables, sino supuestos de carácter interpretativo.

D.- Presupuestos:

Para Díaz, (2010) precisa que estos presupuestos deben contener los siguientes parámetros:

1. Reconocimiento de culpabilidad. - El denunciado o procesado por un delito debe de reconocer su intervención como sujeto activo en la comisión del delito. De lo contrario, se estaría afectando el principio de presunción de inocencia. Por ello, es necesario contar con el consentimiento del denunciado para la aplicación del principio de oportunidad, pues al no prestar su consentimiento este tiene todo el derecho de continuar un debido proceso a efectos de ejercer su defensa y demostrar su inocencia.

2. Acuerdo sobre la Reparación Civil. - Es necesario para que proceda la aplicación del principio de oportunidad que las partes hayan arribado a un acuerdo sobre la reparación civil de manera directa o con intervención de fiscal o juez. En caso que la reparación civil haya sido sometida a la asistencia del fiscal en la etapa de investigación o ante el Juez antes de la acusación y se produzcan situaciones de entrapamiento sobre cuál debería ser el monto de la reparación civil existe la posibilidad que los fiscales o jueces en las audiencias de conciliación utilicen sesiones privadas con el inculpado o la víctima y sus respectivos asesores a efectos de que puedan actuar como agentes de

la realidad y los ayuden a procurar un acuerdo consensual bajo criterio objetivos y así evitar la imposición del monto por el tercero. Lo importante respecto a la reparación civil es que las partes estén conformes con el monto y no provoquen, sobre todo en el agraviado, inconformidad con la administración de justicia.

E.-Ventajas de la aplicación del principio de oportunidad:

La Aplicación del principio de oportunidad tiene ciertas ventajas puesto que nos facilita según señala Torres, (2015):

“Corregir la disfuncionalidad del principio de legalidad procesal, postulando una mejor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un hecho delictuoso con actor determinado, concluyéndola por acto distinto a una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma”.

El principio de oportunidad nos permite o facilita tener una mejor calidad de justicia, permite al magistrado tomar una decisión de manera independiente de no dar inicio a una actividad jurisdiccional penal por lo cual el acto procesal no concluiría con una sentencia.

El autor Díaz, (2010) indica que el principio de oportunidad genera beneficios y ventajas desde tres puntos de vista:

1. Desde el punto de vista de la Administración de Justicia. - la aplicación del principio de oportunidad permite disminuir la carga procesal de los despachos de

los magistrados, atender con mayor disposición los delitos de escasa relevancia social y lograr la paz social. De otro lado, al tratarse de delitos menores cuyas penas no superan los 4 años de pena privativa de libertad, no se producen penas efectivas y los procesos solo retardan la reparación pronta y oportuna de la reparación civil, lo cual se puede lograr con la aplicación de este principio de oportunidad.

2. Desde el punto de vista de la Víctima. - el principio de oportunidad permite que la víctima o los agraviados reciban una justa reparación civil y en un tiempo corto, ya que en caso de pago fraccionado el plazo no podrá exceder de 9 meses según el artículo 2 del Código Procesal Penal. Además, permite que el derecho penal llegue a sus destinatarios y que se trate con mayor justicia a la víctima.

3. Desde el punto de vista del agente: a través de la aplicación del principio de oportunidad el agente también se ve beneficiado, dependiendo del caso, en dos circunstancias:

- Antes de promovida la acción penal. - el agente se beneficia con la abstención del fiscal de ejercer la acción Penal y, en consecuencia, no es posible que otro fiscal promueva la acción penal por una denuncia basada en los hechos y el mismo delito, una vez reparado el daño.

- Después de promovida la acción penal antes de la acusación fiscal. - el agente se beneficia con atención del fiscal de formular acusación y la abstención del juez de emitir sentencia, ya que el juez solo expedirá auto de sobreseimiento al existir acuerdo sobre reparación civil.

F.-La finalidad que tiene la aplicación del principio de oportunidad

Descriminalización

El autor Benavides, (2006):

“Frente a la concurrencia de hechos punibles calificados como “bagatela” el jus-puniendi suspende su ejecución a fin de alcanzar mejores resultados que los efectos que podrían causar la imposición de una pena, es decir se considera los criterios de utilidad de sanción y políticas preventivas especiales y generales, dejando proscrita el absolutismo o retribución como efecto de aplicación de pena.

B. Resarcimiento a la víctima

Se permite resarcir el daño a la víctima evitando dilaciones de tiempo resultando esta pronta y oportuna, evitando además que el procesado sea sometido a los efectos de una persecución en instancia jurisdiccional.

C. Eficiencia del sistema

La aplicación del Principio de Oportunidad debe permitir reducir la sobre carga laboral en instancia jurisdiccional dejando que el órgano judicial conozca conductas delictuosas graves donde resulte necesario hacer uso de las medidas coercitivas facultadas por ley, así mismo debe evitarse el sobre poblamiento de internos en centros penitenciarios como ocurre en la actualidad en los diversos lugares del País.

El principio de oportunidad facilita o reduce la carga procesal a los magistrados, puesto que así se podría brindar mayor énfasis a los casos que tengan conductas delictivas graves.

G.-El Principio de Oportunidad en la legislación internacional

Conforme a los autores Bejarano y Castro J (s.f); precisan algunos alcances con respecto a la legislación extranjera lo siguiente:

G.1.-Alemania. - Esta institución tendría sus orígenes en Alemania, a través de la "Ley Emminger" del 4 de enero de 1924, por el cual se facultó al Ministerio Público a abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos en que la culpa sea leve y carezcan de importancia las consecuencias.

La Ordenanza Procesal Penal alemana contempla el principio de oportunidad en los arts. 153 y 55 señala que, conforme a estos dispositivos, los asuntos de bagatela no caben en el principio de legalidad. Es más, el principio de legalidad no se

entendería hoy absolutamente, pues la Fiscalía no está obligada a perseguir cualquier infracción del Derecho Penal, dado que, por razones de prevención general y especial, ligadas a la necesidad y conveniencia del castigo en el caso concreto, han aconsejado una disminución de la intensidad formal que el principio significa. En ese entender, la disposición más importante, al respecto, la contiene el art. 153 (introducido en 1924 por la reforma Emminger) antesmencionado; éste artículo no admite la persecución de los delitos si la culpabilidad del autor es leve y no existe un interés público en la persecución, únicamente, por cierto, con el consentimiento del Tribunal.

Añade que no resulta necesario el consentimiento del tribunal en los casos de pequeña criminalidad contra la propiedad y el patrimonio (art. 153, párrafos 1 y 2), los criterios de oportunidad pueden obedecer, además, a la satisfacción de determinados presupuestos.

Resalta el tratadista que el archivo del procedimiento por el Ministerio Público no tiene autoridad de cosa juzgada. El procedimiento puede reanudarse en cualquier momento si se presentan hechos nuevos que produzcan simultáneamente otra calificación jurídica del hecho.

G.2.-Italia.

En Italia, la Legislación procesal establece mecanismos de acuerdo entre las partes a fin de evitar el juzgamiento o abreviar el proceso. Los procesos especiales atienden a éste cometido. El juicio abreviado y "el patteggiamento" se basan en la existencia de un acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público sobre la forma y la pena, así como

el denominado "Decreto Penal de condena" que apunta a evitar el debate oral.

El procedimiento de aplicación de la pena a pedido de las partes (patteggiamento) es el más parecido al plea bargaining, el acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público se manifiesta sobre la pena, en cuanto a la aplicación de la sustitución de la misma, reducida a un tercio, siempre que en los hechos investigados aparezcan circunstancias atenuantes que así lo permitan o la pena privativa de la libertad no sea superior a dos años (art. 444 de la nueva ley italiana).

También aparecen criterios de oportunidad en el procedimiento por decreto (art.459) y se posibilita el cambio de trámite del procedimiento inmediato o el direttissimo a los ya citados, con igual posibilidad de consenso.

Al Ministerio Público se le faculta para dirigir la indagación preliminar y ejercitar la acción penal, además de otras facultades, como la de tener iniciativa en la simplificación del procedimiento mediante la adopción de criterios establecidos, conforme a lo señalado por la legislación italiana.

G.3.-Argentina. -

En Argentina, la suspensión del procedimiento a prueba es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, quien se somete, durante un plazo, a una prueba en la cual deberá satisfactoriamente conciertas y determinadas obligaciones legales e

instrucciones que le imparta el Tribunal para el caso concreto, a cuyo término se declara extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídico penales posteriores.

Sin embargo, si se transgrede o cumple insatisfactoriamente la prueba, el Tribunal previa audiencia en la que interviene el imputado, tiene la facultad de revocar la medida y retomar la persecución penal contra él. La aplicación de éste instituto depende, para el derecho procesal penal argentino, de tres requisitos.

- 1.-El consentimiento del otorgamiento del beneficio por parte del imputado.
- 2.-La reparación, en lo posible, del daño provocado a la víctima.
- 3.-La no comisión de un delito anterior

En líneas generales se puede caracterizar la suspensión del procedimiento a prueba argentino como un beneficio con finalidad preventivo-especial. Igualmente, es un instrumento pensado sobre la base de fundamentos políticos criminales, orientado a combatir las consecuencias gravosas del propio sistema penal.

Podemos referirnos a que constituye una excepción al principio de legalidad de la acción penal, el cual determina que todos los delitos de acción pública deben ser perseguidos de igual manera y con la misma intensidad

(Art. 71° CP).

En consecuencia, puede afirmarse que se trata en verdad, de una derivación del principio de oportunidad que implica apartarse de la finalidad retributiva de la pena y dirigirse

hacia fines utilitaristas de prevención general y especial.

G.4.Colombia. -

En el Código Procesal Penal Colombiano el ejercicio de la acción penal obedece al principio de la legalidad y no al de oportunidad (debiendo entenderse que este último principio es aplicable en este sistema penal, pero como una excepción al principio de legalidad). La formulación de la acusación no depende de la discrecionalidad del funcionario o de la conveniencia o no de dicha acusación, sino, por el contrario, depende de la concurrencia de determinada prueba que permita fundamentar la resolución acusatoria.

Sin embargo, el Art. 6 de la Ley 81 de 1993 modificó el Art. 38 del C. De P.P. que regula, para los delitos que admiten desistimiento y para aquellos que permiten la preclusión de la investigación por indemnización integral de perjuicios, la figura jurídica de la conciliación en busca de un acercamiento entre el autor del hecho y los perjudicados, con el fin de que cuantifiquen el monto de los perjuicios, de ésta manera se reduce a un contenido estrictamente económico la lesión del objeto jurídico y se permite, como ya se dijo, el restablecimiento del derecho y la terminación del proceso para descongestionar los despachos judiciales (Art. 14° C. Del P.P.).

Se trata de la llamada de la disponibilidad de la acción penal mediante acuerdo de los sujetos que conforman la relación jurídico procesal, autor del hecho y sujeto pasivo o perjudicado de la infracción.

En la mayoría de las legislaciones existe una zona que comprende múltiples comportamientos delictuales, con respecto a los cuales no obra la plena oficiosidad por parte del Estado en la investigación de los hechos, sino que incluye en los códigos la discrecionalidad del perjudicado para que una vez se restablezca el derecho, pueda dicha circunstancia constituir causa de extinción de la acción penal.

El Art. 38 del C. de P.P. colombiano permite la conciliación durante las siguientes etapas:

- a) Indagación previa. En éste caso si prospera el acuerdo entre las partes, debe proferirse resolución inhibitoria.

- b) Instrucción formal, ósea a partir de la resolución de apertura de la investigación, en la cual debe ordenarse por parte del funcionario la realización de audiencia de conciliación, la que se practicará dentro de los diez días siguientes contados a partir de ésta providencia. En ésta etapa, si prospera la conciliación de inmediato debe producirse la resolución de preclusión, y si el acuerdo se obtiene estando el proceso en despacho para calificar el mérito del sumario, debe optarse por la preclusión como forma especial de calificación.

- c) En la etapa de juzgamiento, hasta antes de que quede ejecutoriada la sentencia definitiva, momento en el cual el reconocimiento del acuerdo se hará mediante auto de cesación de procedimiento por tratarse de causal objetiva de extinción de la acción.

Debe tenerse en cuenta que, para efectos penales, el acto de conciliación en sí mismo no hace tránsito de cosa juzgada. Es presupuesto indispensable la aceptación del funcionario judicial, por cuanto éste debe realizar controles sustanciales.

Respecto de las consecuencias del acuerdo, en el sentido de establecer si es factible precluir o cesar el procedimiento de manera integral o parcial, debe recordarse que la conciliación tiene contenido estrictamente económico independientemente de la existencia o no de responsabilidad penal del imputado o procesado.

G.5.- Ecuador. -

En el país de Ecuador el principio de oportunidad es reglado y es de excepcionalidad, ya que el artículo 412 del COIP prevé que se aplicará únicamente en dos casos:

- a) En las infracciones culposas en las que el investigado o procesado, sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. (Esto es lo que se conoce como pena natural); y,
- b) Cuando la infracción tenga una sanción con pena privativa de la libertad de hasta cinco años, excepto en los siguientes delitos:
 - los que comprometan gravemente el interés público,
 - los que no vulneren los intereses del Estado,
 - por graves violaciones a los derechos humanos,
 - contra el derecho internacional humanitario,
 - contra la integridad sexual y reproductiva,
 - de delincuencia organizada,

- de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar,
- de trata de personas,
- de tráfico de migrantes,
- de odio,
- los relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,
- los que se cometen en contra de la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.

2.3.- Bases Teóricas de la Función jurisdiccional:

2.2.a.- Consideraciones Generales.- Monroy,J (s.f); desarrolla una interesante definición del mismo: (...) considerando que la llamada función jurisdiccional o más específicamente, jurisdicción, es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia.

2.2.b.-Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

a. Principio de Unidad y Exclusividad Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 Inc.

1 de la Constitución Política del Estado: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación

b. Chanamé,(2011). La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido: a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicarlas normas jurídicas a los litigios concretos; ya demás, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra. b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. c) Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción.

b.- Principio de Independencia Jurisdiccional Este principio se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan

el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía.

c. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional Este principio se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación Chanamé,(2011). Por su parte, expone que: La tutela jurisdiccional efectiva es aquella por la cual una persona, como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. Éste principio está previsto y reconocido en todas las Constituciones modernas; Gonzales indica: El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le

viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos, es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios del Derecho natural, hallado de los principios políticos y tradicionales.

- d. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. Sobre ello, Ledesma, citado por Gaceta Jurídica (2005), refiere que:

“Las actuaciones judiciales tanto escritas como orales sean públicas, es decir, pueden ser presenciadas por todos”.

- e. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales Según Chaname (2011): Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los

órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho.

f.- Principio de la Pluralidad de la Instancia Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. 18 Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia

g. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Este enunciado tiene su fundamento en el hecho de que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello, el

juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primero los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado este punto, de acuerdo a este inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido Chanamé,(2011).

h. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado. Cubas, (2006) "El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de

contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés". El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así. Bautista, (2006)

3.-JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

JUSTIFICACION TEORICA: En mérito que se analiza desde el enfoque de la doctrina nacional y extranjera- sistemas jurídicos al objeto de estudio como es en este caso el principio de oportunidad a fin de contrastarla con la hipótesis formulada en la presente investigación y con ello obtener un análisis dogmático constitucional de este principio de oportunidad vinculando su análisis con otras legislaciones extranjeras afines a nuestro país.

JUSTIFICACION PRÁCTICA: El principio de oportunidad ha nacido en el mundo para dar respuesta al alto índice de saturación de los sistemas procesales lo cual nuestro Estado Peruano lo ha recogido aplicando el art 2 del Código Procesal Penal y ha repercutido en disminuir la sobrecarga procesal pero atenta contra lo postulado en la función jurisdiccional, situación que ha conllevado a su análisis y puesta en conocimiento en la presente investigación.

JUSTIFICACION EPISTEMOLÓGICA: Por cuanto con este trabajo de investigación se busca validar y dar la confiabilidad a los instrumentos utilizados y sirvan de guía para otros trabajos de investigación.

BENEFICIO SOCIAL Y APORTE AL DERECHO: El beneficio social es que con este estudio contribuirá a la comunidad jurídica a contar con trabajo de investigación sobre un tema dogmático constitucional-procesal penal y su aporte será que con la investigación se motivará a formular un proyecto de ley en aras de que el principio de oportunidad que es muy aplicado en todo el país será contemplado dentro de la normatividad constitucional a fin de obtener una seguridad jurídica porque todo nace de la norma constitucional al estar en la cúspide de la pirámide de Kelsen.

4.- PROBLEMA:

4.1. Realidad problemática:

El principio de oportunidad en la actualidad está consagrado en varios sistemas legislativos del mundo, este principio nació en el mundo para dar respuesta al alto índice de saturación de los sistemas procesales criminales y en nuestro país se implanto en el art 2 del Código Procesal Penal Peruano del año 2004 y es a partir de esa fecha que se viene aplicando en todo el país su uso solo en los supuestos establecidos en la referida normatividad. Las causas que genera este problema de investigación es la dación de normas procesales penales que no se vinculan con normas constitucionales encontrando incongruencia normativa entre dos normas una con mayor jerarquía y donde opera la supremacía constitucional y la otra norma procesal penal que es de índole adjetiva que debe operativizar lo sustantivo. Este instituto del principio de oportunidad origina que se vulnere uno de los principios constitucionales regulados en nuestra carta

magna 1993 Art 138,139 referido a la administración de justicia un conflicto de normas en la medida que nuestra carta magna faculta se administre justicia y recaer en la función judicial y el art 2 del C.P.P da atribución al Fiscal a aplicar un mecanismo de descongestionar la sobrecarga procesal con la aplicación del principio de oportunidad.

Por tal razón al tomar conocimiento mediante el estudio de análisis considere esta situación en mi investigación al ser de importancia por cuanto estamos enfocándonos solo en disminuir la carga procesal.

Es por ello que nace la necesidad de formularse el siguiente problema de investigación siendo este:

4.2. Formulación del problema:

¿Existe conflicto normativo entre el reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con respecto a los alcances de la función jurisdiccional en el Ordenamiento Jurídico Peruano?

5.-CONCEPTUACIÓN:

a.-Administración de justicia. Es un conjunto de mecanismos por el cual se imparte justicia basado en las normas legales, y que están referidas a las acciones jurisdiccionales del Estado, así como al gobierno y administración de los juzgados. Gutierrez (2012)

b.- Debido proceso. El debido proceso está considerado como “...el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal...”. Ore(1996)

Proceso Penal. Viene a ser el conjunto de actos concatenados y que se encuentran relacionados entre sí, que se tiene que cumplir a fin de proceder con el debido proceso, lo que permite cumplir con la finalidad para el cual fue diseñado, por medio del cual se aplica

la ley ha hechos reales que se producen y que terminan con una resolución final. Calderón, (2011)

Poder judicial. Se constituye en un poder del Estado, cuyo principal objetivo es el de administrar justicia, respetando el debido proceso, y dando cumplimiento a las normas legales. Su acción debe estar normado por el respeto a la Constitución y las leyes, así como mantener su independencia frente al Estado. Calderón (2011).

Principio de oportunidad. Es un instrumento legal que facultad al Fiscal a que discrecionalmente en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, puede abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponde.

Acuerdo reparatorio. Es una herramienta procesal donde el Fiscal de oficio, o a petición del imputado o de la víctima propongan un acuerdo y convienen el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

6.- **HIPÓTESIS:**

El reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio si presenta conflicto normativo con los postulados de la función jurisdiccional.

7.-**OBJETIVOS:**

OBJETIVO GENERAL:

- Determinar si existe conflicto normativo entre el reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con respecto a los alcances de la función jurisdiccional en el Ordenamiento Jurídico Peruano

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Desarrolla los lineamientos dogmáticos de la norma jurídica.
- Analiza la normatividad y doctrina nacional e internacional sobre principio de oportunidad y función jurisdiccional
- Revisar el procedimiento de audiencia única estipulado en el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio

8. METODOLOGÍA:

8.1- Tipo, Diseño y Método de la Investigación. -

8.1.1 **Tipo de investigación.** - El enfoque de esta investigación es de carácter dogmático- jurídico, por ello es de tipo: DESCRIPTIVO SIMPLE de corte transversal; porque describe un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal-espacial determinada, recogiendo información sobre el estado actual del fenómeno; es decir llevándonos al conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presenta.

8.1.2.- **Diseño de Investigación.** - El diseño de la investigación es de tipo descriptivo simple (no experimental)- transeccional, por cuanto recoge información relacionada con el objeto de estudio.

Dónde:

M: Muestra con quien vamos a realizar el estudio

O: Información relevante o de interés que recogemos de la muestra.

8.1.3.- Método. -

En el presente trabajo de investigación se ha estimado utilizar el método inductivo y descriptivo, toda vez que los instrumentos de recojo de información han sido desarrollados por el investigador, las mismas que buscan la obtención de información necesaria para la producción de una nueva teoría.

Asimismo, la utilización del método descriptivo respecto a la explicación y descripción de los trabajos previos o antecedentes de la investigación, ello con la finalidad de la obtención de información importante que sirva como base a las nuevas teorías.

8.2.-Población y Muestra

8.2.1.-Población.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Se tomó como población al gremio abogados del Colegio de Abogados del Santa inscritos en los últimos 5 años.

8.2.2.-Muestra.

Por consiguiente, para la presente investigación se tendrá en consideración lo siguiente: Conforme al método no probabilístico, a juicio del investigador se ha estimado como muestra lo siguiente:

De los miembros del colegio de abogados del santa se determinó que se aplicaría a 74 miembros

- **Técnicas e instrumentos**

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- La encuesta
- Cuestionario

8.4.- **Proceso y Análisis de los Datos:**

Los expertos en su conjunto dictaminaron un promedio de 80 % de calificativo por lo que se considera óptimo para ser aplicado al grupo muestral para obtener datos.

ANALISIS DE DATOS.- Es la forma como se analiza los datos, que será con diagramas, porcentajes y estadísticas descriptivas.

9. RESULTADOS:

9.1.- Sistema Jurídico Nacional Peruano:

CUERPO NORMATIVO	VIGENCIA	ARTICULO	DISPOSICIÓN
Constitución Política del Peru	1993	139 inc 1 159	La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional Atribuciones del Ministerio Público
Código Procesal Penal	2004	2	Principio de oportunidad
Ley Orgánica del Ministerio Público	2018	1	Función
Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio	2018	10 11	Trámite de la audiencia de principio de oportunidad Trámite de audiencia de acuerdo reparatorio

Fuente: Elaboración propia

En la presente tabla se presenta los resultados como está integrado nuestro Sistema jurídico nacional peruano a efecto de conocer cuerpo normativo,vigencia,que articulo y que disposición enuncia con referencia al objeto de estudio en la cual se observa que las normas jurídicas no concuerdan con sus funciones

9.2.- Revisión de los procedimientos del principio Oportunidad en la legislación peruana

Nombre del Procedimiento: Principio de Oportunidad		
Base Legal: Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 1470 -2005-MP-FN y Resolución N° 2508 -2013-MP-FN Código Procesal Penal: Art. 2° incisos 1, 2, 3, 4 y 5; Art. 350.1.e Ley 30076		
Documentos a elaborar: Acta de Negociación.		
Responsable	Paso	Aspectos Generales de Aplicación
Casos de aplicación del Principio de Oportunidad	01	<p>a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.</p> <p>b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.</p> <p>c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho ya las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.</p>
Aplicación en delitos contra el Medio Ambiente	02	El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307 -A, 307-B, 307-C,
		307-D, 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.
Partes Legitimadas	03	Fiscal Imputado Abogado defensor Agravado Tercero Civil Responsable

Impedimentos de aplicación	04	<p>Respecto a los supuestos b) y c) no se puede aplicar el Principio de Oportunidad cuando el delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.</p> <p>No procede la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado: a) tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; b) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; c) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o, d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o establecido en el acuerdo reparatorio.</p> <p>En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede conforme a sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9º es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.</p>
Procedimiento		
	01	El Fiscal de oficio emite una disposición promoviendo la probable aplicación del Principio de Oportunidad, citando al imputado a fin de que manifieste su consentimiento (personalmente o por escrito con firma legalizada) al respecto, en el plazo de 10 días calendario a partir de la expedición de dicha disposición.
	02	En caso el imputado no concurra personalmente al despacho fiscal, o no manifieste por escrito su consentimiento, se continuará con la investigación
	03	Si el imputado manifiesta su conformidad, el Fiscal en el plazo de 48 horas procederá a citar a la Audiencia única de Principio de Oportunidad, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días calendario siguientes a la citación.
	04	El Fiscal deberá citar al imputado, al agraviado y al tercero civil si lo hubiera.
		Si una o todas las partes no concurren, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, señalando en ese momento fecha para una segunda y última citación, la que no podrá exceder de 10 días calendario.

	05	Si en la segunda citación inasistiere el agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil ¹ que corresponda. Si no asistiera ninguna de las partes, el Fiscal dispondrá la continuación de la investigación.
	06	En caso las partes asistan a la audiencia única y el agraviado manifieste su conformidad, el Fiscal procurará que las partes se pongande acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordara.
	07	En caso las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal emitirá una disposición fiscal continuando con el trámite de aplicación del PO, indicando el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, el o los obligados.
	08	Cuando el agraviado presente en la audiencia no estuviera conforme con la aplicación del principio de oportunidad o no hubiese asistido a la misma, el Fiscal podrá continuar con el trámite iniciado, estableciendo el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, y el o los obligados, elevando en consulta los actuados a la Fiscalía Superior Penal de turno; o, si lo considera dar por concluido el trámite. Eneste último caso continuará con la investigación.
	09	En caso el agraviado o el imputado no estén conformes con el monto de la reparación civil o el plazo para su pago, el Fiscal podrá establecerlos. Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá interponer el recurso de apelación contra el extremo objeto de desacuerdo.
	10	No será necesaria la referida audiencia si el imputado, el agraviado y el tercero civil de ser el caso, llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.
	11	El plazo de pago de la reparación civil no excederá de nueve meses.
	12	Si el o los obligados no cumpliesen con el pago íntegro de la reparación civil dentro del plazo máximo acordado, el Fiscal dispondrá lo conveniente.
	13	En caso el pago de la reparación civil ha sido establecido en cuotas, ante el incumplimiento de una de estas se requerirá al imputado el cumplimiento de su obligación, bajo apercibimiento de dar por concluido el trámite y disponer lo conveniente.
	14	Satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá la disposición fiscal de abstención del ejercicio de la acción penal.

	15	Si el Fiscal considera imprescindible para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que resolverá previa audiencia de los interesados. (Art. 2°.5 CPP.)
--	----	---

Nombre del Procedimiento: Principio de Oportunidad		
Base Legal: Reglamento de Aplicación del principio o de oportunidad y acuerdo reparatorio Código Procesal Penal: Art. 2° Resolución de Fiscalía de la Nación Nro. 1246 -2018-MP-FN		
Responsable	Paso	Aspectos Generales de Aplicación
Objetivo	01	El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal.
Finalidad y ámbito de aplicación	02	La finalidad del presente documento es asegurar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, dando las pautas principales para el eficaz accionar de los Fiscales en el marco de este Principio. El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas, y de Tránsito y Seguridad Vial en todos los Distritos Fiscales del país.
Conceptos	03	El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la
Base Legal	04	Constitución Política del Perú. Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal y sus modificatorias

<p>Procedencia</p>	<p>05</p>	<p>Principio de Oportunidad: El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, conforme a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.</p> <p>b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.</p> <p>c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.</p> <p>d) En los casos en que el agente esté comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal.</p> <p>En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, será necesario que el agente repare los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.</p> <p>En el supuesto comprendido en el inciso d), el Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal luego de la verificación correspondiente de que el agente haya suspendido sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el artículo 2° del Código Procesal Penal.</p> <p>Del Acuerdo reparatorio: En los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Procesal Penal, y en los delitos culposos, procederá un Acuerdo Reparatorio. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.</p>
<p>Procedimiento de audiencia única</p>	<p>06</p>	<p>Trámite de la Audiencia de Principio de Oportunidad La Audiencia Única del Principio de Oportunidad, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Ante la incomparecencia de las partes o alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, pudiendo en dicho acto señalar la fecha y hora para una segunda citación, de ser necesario.</p> <p>b) Si en la segunda citación no asiste el imputado, el Fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado, pero concurra el imputado, excepcionalmente, si el Fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente.</p> <p>c) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de oportunidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.</p> <p>d) En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad.</p> <p>Trámite de Audiencia de Acuerdo Reparatorio El Trámite de Audiencia Única del Acuerdo Reparatorio, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Si se ignora el domicilio o paradero del imputado, el Fiscal promoverá la acción penal.</p> <p>b) Ante la incomparecencia de las partes o de alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el Acta respectiva debiendo en dicho acto señalar día y hora para una segunda citación.</p> <p>c) De no concurrir las partes o alguna de ellas a la segunda citación, se procederá en ejercitar la</p>

		acción penal. d) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará. e) De concurrir las partes y no se arribase a ningún acuerdo el Fiscal promoverá la acción penal
--	--	---

Fuente: Elaboración propia

En los dos cuadros se describe el primer reglamento de aplicación del principio de oportunidad el cual fue Modificado con el nuevo reglamento emitido por la Fiscalía de la Nación Nro. 1245 -2018-MP-FN

9.3.-Resultados de las encuestas aplicadas a los abogados:

En esta fase del presente informe de investigación, se entrevistó a 74 abogados a los cuales se les planteó preguntas cuyos resultados se describen a continuación:

1.- ¿Según su formación profesional, ¿Conoce Ud. lo referente a la función jurisdiccional en el Perú??

TABLA N^o 01 FUNCION JURISDICCIONAL

Si	49	66.2%
No	00	00.0
En parte	25	33.8
TOTAL	74	

Fuente:

Del total de encuestados, se observa que en lo referente a la pregunta si ¿Conoce Ud., lo referente a la función jurisdiccional en el Perú?, un 66.2% de encuestados señalo que “si” y un 33.8% considero que “en parte conoce siendo estos dos rubros lo que han obtenido respuesta. De lo que se infiere que existe una mayor incidencia por parte de los encuestados en determinar que si conocen sobre el tema de la función jurisdiccional (Ver cuadro No 01)

2.- ¿Considera Ud., que el principio de función jurisdiccional es propio de la administración de justicia del Poder Judicial?

TABLA N^a 02 ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Si	49	66.2%
No	00	00.0
En parte	25	33.8
TOTAL	74	

Fuente:

Del total de encuestados, se observa que en lo referente a la pregunta si ¿Considera Ud; que el principio de función jurisdiccional es propia de la administración de justicia.,un 66.2% de encuestados señalaro que “si” y un 33.8% considero que “en parte conoce siendo estos dos rubros lo que han obtenido respuesta. De lo que se infiere que existe una mayor incidencia por parte de los encuestados en determinar que si consideran que la función jurisdiccional es propia d ela administración de justicia (Ver cuadro No 02)

3.- ¿Considera Ud., que las actuaciones fiscales se enmarcan en el control de la legalidad?

TABLA 03: ACTUACIONES FISCALES

Si	46	66.2%
No	12	11.3
En parte	16	22.5
TOTAL	74	

Fuente:

Del total de encuestados, se observa que en lo referente si ¿Considera Ud., que la actuación fiscal se enmarca en el control de la legalidad?, un 66.2% de encuestados señalo que “si “y un 11.3% considero que “no” y un 22.5% considero en parte conoce. De lo que se infiere que existe una mayor incidencia por parte de los encuestados en determinar que si consideran con mayor incidencia que las actuaciones fiscales solo se enmarcan en el control de legalidad (Ver cuadro No 02)

4 ¿Conoce Ud., los alcances normativos que tiene el reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio?

TABLA 04: ALCANCES NORMATIVOS

Si	46	66.2%
No	12	11.3
En parte	16	22.5
TOTAL	74	

Fuente:

Del total de encuestados, se observa que en lo referente si ¿Conoce Ud.; los alcances normativos que tiene el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio?, un 66.2% de encuestados señalo que “sí” y un 11.3% considero que “no” y un 22.5% considero en parte conoce. De lo que se infiere que existe una mayor incidencia por parte de los encuestados en determinar que si tienen conocimiento de la normatividad contenida en el reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio (Ver cuadro No 04)

5. Según su formación profesional, ¿Considera Ud. que los postulados de la norma jurídica deben ser aplicado coherentemente en nuestro sistema jurídico peruano?

TABLA 05: POSTULADOS

Si	49	62.1%
No	13	20.5
En parte	12	17.4
TOTAL	74	

fuelle:

Del total de encuestados, se observa que en lo referente a ¿Considera Ud. que los postulados de la norma jurídica deben ser aplicado coherentemente en nuestro sistema jurídico peruano? un 20.5% de encuestados señalo que “no “y un 62.1% señalo que “si” y un 17.4% considero que “en parte”. de lo que se infiere que existe una mayor incidencia en la afirmación de que tiene que haber coherencia entre los postulados normativos con nuestro sistema jurídico peruano (ver cuadro no 05)

6.- ¿Cree Ud. que los conflictos normativos están presentes en nuestro sistema jurídico nacional?

TABLA 06: CONFLICTOS NORMATIVOS

Si	49	66.2%
No	11	11.3
En parte	14	22.5
TOTAL	74	

Fuente:

Del total de encuestados, se observa que en lo referente a que si ¿Cree Ud. que los conflictos normativos están presentes en nuestro sistema jurídico nacional?, un 66.2% de encuestados señalo que “si” y un 22.5 % considero que “en parte” y un 11.3% considero que “no”. De lo que se infiere que existe una mayor incidencia en determinar que si existe conflictos normativos (Ver cuadro No 06)

7- ¿Cree Ud. que el procedimiento de audiencia única para aplicar principio oportunidad y acuerdo reparatorio presenta conflicto normativo con las atribuciones de la función jurisdiccional?

TABLA 07: PROCEDIMIENTO AUDIENCIA UNICA

Si	49	66.2%
No	11	11.3
En parte	14	22.5
TOTAL	74	

Fuente:

Del total de encuestados, se observa que en lo referente a que ¿Cree Ud. que el procedimiento de audiencia única para aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio presenta conflicto normativo con las atribuciones de la función jurisdiccional, un 66.2% de encuestados señalo que “si” y un 22.5 % considero que “en parte” y un 11.3% considero que “no”. De lo que se infiere que existe una mayor incidencia de los encuestados en señalar que éste procedimiento de audiencia única si tiene conflictos normativos (Ver cuadro No 07)

10.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN:

10.1.- Análisis del sistema jurídico nacional:

Con referencia a la Constitución Política del Perú del año 1993 contempla en su articulado los parámetros de la función jurisdiccional señalados en sus arts. 138 y 139 y siguientes en el cual señalo como principios de la administración de justicia el: *“La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional (...) No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral No hay proceso judicial por comisión o delegación. (,)”, con lo cual esta norma constitucional precisa que solo los facultados para administrar justicia autoriza al poder judicial, y por excepción a la militar y arbitral y también comunidades campesinas y nativas situación que en mérito a la supremacía constitucional se ha venido aplicando en nuestro país el cual encuentra su fundament doctrinario con la cita del autor Chanamé, (2011). Quien refiere que “La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido: a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicarlas normas jurídicas a los litigios concretos; ya demás, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra. (...) y de igual manera para el autor Quiroga (2013) en su trabajo de investigación denominado “La administración de justicia en el Perú” establece que la administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados, las múltiples formas de relación entre los mismos que suponen en función de nuestro ordenamiento procesal al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello “,con lo cual concluyo que a nivel de doctrina constitucional se determina que la función jurisdiccional es concebida como un postulado fundamental en un Estado de Derecho .*

El Código Procesal Penal Peruano promulgado el 2004, reguló expresamente el principio de oportunidad en su art. 2 esta normatividad se hizo por parte del legislador acorde a las tendencias más modernas dejando en el Ministerio Público el peso de la investigación (art. 1, art. 60. 1 y 2), sigue así una tendencia moderna procesal que ha sido adoptada por otros países como fue Italia (Ley de 22 de septiembre de

1988), Portugal (Decreto-Ley 78/87) y Francia con la Ley de junio de 2000. Y en el cual el Perú adoptó solo por el cambio procesal y por los nuevos enfoques procesales buscando solucionar con ello la sobrecarga procesal.

Cabe resaltar que comparando lo enunciado con el art 2 del Código Procesal Penal y el Art 159 de la Constitución Política del Perú prescribe que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

De otra parte cuando se ha precisado que el objeto de estudio de esta investigación sería la aplicabilidad que se da actualmente del art 2 del Código Procesal penal que entro en vigencia en el 2004 con la actuación del principio de oportunidad ésta fue embozada como para disminuir la carga procesal el cual es corroborado con el antecedente señalado en antecedentes de la tesis Trigueros (2013), en su tesis titulada “Principio de Oportunidad en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio” para optar el grado de licenciatura en ciencias jurídicas en la Universidad Nacional de el Salvador; De lo cual se concluye que la actuación del representante del Ministerio Publico para tomar acciones de no incoar acción penal con ello se delimita funciones de administración de justicia, situación que no es acorde a lo normado en el art 159 de la Constitución Política por cuanto su función es investigar el delito pero con la actuación del art 2 del Código Procesal Penal se le da atribuciones distintas a la norma constitucional pues le da otra facultad de llegar a un acuerdo entre las partes sobre ciertos delitos de mínima trascendencia con el objeto de disminuir la carga procesal.

La ley Orgánica del Ministerio Público es el instrumento que despliega todos los ámbitos y funciones que le competen al Ministerio Público, de acuerdo a su misión constitucional, afianzando el mandato de garantizar los derechos fundamentales de las personas, de defender el interés público tutelado por la ley, la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio para los efectos de defender a la familia, a los menores

e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052).

El Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal .Los resultados encontrados en la normatividad nacional son muy importantes y demuestra que en nuestra legislación se encuentra dispersada pero que no tienen un orden y sobre todo que cada normatividad debe tener coherencia con otras normas que tiene vinculan entre si como es este reglamento el cual operativiza el procedimiento no estando conforme con habersele ampliado una facultad al representante del ministerio público sobre “ las audiencias en este caso en aplicar en el principio de oportunidad “.

10.2. -- Análisis y discusión del cuestionario:

Los resultados obtenidos en el cuestionario planteado a los abogados de esta corte del santa son muy importantes y demuestran en nuestra investigación que existe un conocimiento sobre los principios de la función jurisdiccional contemplada en la carta magna con relación al principio de oportunidad contemplada en el Código Procesal Penal y reglamento de aplicabilidad, conociendo sus roles y funciones.

A continuación se realiza la contratación de los resultados con estudios similares a nivel nacional e internacional, es por ello que en un estudio doctrinario donde el autor Quiroga (2013) en su trabajo de investigación denominado “La administración de justicia en el Perú” establece que la administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados, las múltiples formas de relación entre los mismos que suponen en función de nuestro ordenamiento procesal al juzgador como el director del proceso, con lo cual coinciden con nuestro resultado en la tabla 2 donde los abogados consideran que la función jurisdiccional es propia de un juzgador es decir en la persona de un juez.

De igual manera cuando se ha analizado las tablas 3 y 4 se ha tomado con referencia a la actuación que desempeña el ministerio público a fin de determinar su función dentro del sistema jurídico formulándose las preguntas ¿Considera Ud., que las actuaciones fiscales se enmarcan en el control de la legalidad? ¿Conoce Ud., los alcances normativos que tiene el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio?, cuya respuesta en el grupo de encuestados en la presente investigación tuvo incidencia significativa en afirmar positivamente que el rol que desempeñan el fiscal es de índole investigativo y de control de la legalidad y aunado a ello que si conocen los lineamientos normativos propios de cómo realizar un procedimiento de aplicación del principio de oportunidad, resultados de nuestra investigación que concuerda con el trabajo de investigación del autor Peña ,(1999) al afirmar que, “las actuaciones fiscales, por tanto las decisiones - que emite dentro y fuera del proceso penal – no son ni administrativas ni jurisdiccionales, no forman parte de una actuación típicamente administrativa ni tampoco judicial, la jurisdicción es una potestad que recae exclusivamente sobre los jueces de la República.

En ese orden, San Martín (1999) señala que el Ministerio Público

“Es un órgano independiente de la administración de justicia y autónomo de los demás poderes del Estado. No puede identificarse con el Poder Judicial porque:

- i)* Desde la Constitución del 1979, constituye un poder independiente, con un diseño institucional propio y órganos de línea jerárquicamente estructurados;
- ii)* no dicta resoluciones con calidad de cosa juzgada – tampoco puede realizar actos de prueba en sentido propio (art. IV TP NCPP)-;
- iii)* no limita el libre ejercicio de los derechos fundamentales (art. V TP NCPP), salvo los casos legalmente reglados, ni incidir definitivamente en el derecho a la tutela jurisdiccional;
- iv)* sus principios organizacionales no son necesariamente los mismos, básicamente en lo referente a la independencia judicial, que se proyectan en los principios de unidad en la función y dependencia jerárquica –en esencia, expresados en la obediencia a directivas de actuación procedente del superior jerárquico, dentro del marco de la legalidad -

- v)* no puede identificarse con la Administración porque su labor está orientada a los criterios de verdad y justicia, básicamente por el principio de legalidad y actuación objetiva; el fiscal no debe llevar a cabo los puntos de vista políticos y los objetivos del gobierno, sino aplicar el derecho”. Cabe resaltar cuando se formuló la pregunta formulada en las tablas 5,6 y 7 se enmarco con referencia al conocimiento dogmático de la norma jurídica situación que los encuestados en su mayoría señalaron que las normas deben de tener coherencia entre sí a fin de evitar conflictos normativos situación que se observó en las respuestas brindadas con el cual respondimos a nuestra hipótesis formulada

CONCLUSIONES:

- 1.- De acuerdo a la analizado se concluye que si existe conflicto normativo constitucional entre lo estipulado en el reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con los postulados referidos a la función jurisdiccional contemplados en la Constitución política del Perú en mérito que no guardan coherencia con las funciones propias de la administración de justicia.

- 2.- De acuerdo a lo analizado del aspecto doctrinario y normativo tanto nacional y extranjera se concluye que permitió relacionar postulados y determinar que el Ministerio Público es un órgano independiente de la administración de justicia y autónomo de los demás poderes del Estado y enfocan el respeto a la normatividad constitucional que regula el actuar de un ordenamiento jurídico donde enmarca el principio de supremacía constitucional.

- 3.- De acuerdo a lo revisado en el reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio este cuerpo normativo se viene aplicando con normalidad en nuestro país teniendo incidencia significativa en su aplicación por parte del Ministerio Público dado que con ello a disminuido la carga procesal al aplicarla en los delitos de comisión mínima

RECOMENDACIÓN:

1. Resulta innegable la necesaria modificatoria del Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio el cual fue aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación Nro. 1245 -2018-MP-FN, solo en lo referente a los siguientes extremos:
 - a.-En lo referido al procedimiento y audiencia única estipulado en los artículos 10,11 y 12 en el cual se estipula la prerrogativa que tiene el Fiscal de convocar a audiencia única situación que entra en conflicto normativo con la función jurisdiccional que la Constitución ampara en donde incluso postulados doctrinarios señalan que esta es función propia del poder judicial y por excepción a la arbitral, military y comunidades campesinas.

 - b.-Establecer que éste procedimiento del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio se puede dar a través de un procedimiento de negociación con el acuerdo de las partes

c. - La Justificación de la Propuesta se da en merito que, en el Perú con el fin de afrontar la pequeña y mediana criminalidad, se incorporó al ordenamiento jurídico la figura del principio de oportunidad, por tal motivo el fundamento que se tuvo fue la descongestión de la administración de justicia, delitos de pequeña y mediana criminalidad, evitar los efectos nocivos de las penas cortas y la pronta reparación de las víctimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- 1.- Antonio,F y Castro ,J(s.f): *El principio de oportunidad en el derecho comparado*, recuperado de <https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/416/El%20principio%20de%20oportunidad%20en%20el%20derecho%20comparado.pdf?sequence=1>
- 2.-Arvizu,C.H(s.f): Conflictos normativos: Las antinomias en el sistema jurídico mexicano, consultado de : http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/iv_coloquio/doc/MesaJuridicoFormativa/CarmenHortenciaArvizuI.pdf
- 3.- Bautista,P(2006): *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- 4.- Benavente , H (2010): “*Guía Práctica N° 3 de la Defensa Penal I: Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia*”.
- 5.- Benavides, R. R. (2006).: *El principio de oportunidad*.
- 6.- Caferrata. (1998): *La Prueba en el Proceso Penal* (3° edición). Buenos Aires: de Palma.
- 7.- Calderón, A. (2011): *El ABC del Derecho Procesal Penal*. . lima: San marcos.
- 8.- Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima. Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- 9.- Cubas, V. (2006): *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- 10.- Chanamé , R(2011): *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

- 11.- Díaz, G. O. (2010): *"El Proceso Penal Peruano"*. Lima: 2, Edición, primera impresión.
- 12.- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010): *Metodología de la investigación*. México Distrito Federal: McGraw-Hill. Recuperado el 26 de Julio de 2019, de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf .
- 13.- Martínez , R. J. (2011) *El Principio de Oportunidad y las Vías Alternativas a la Solución de Conflictos Penales*. Revisado el 03 de agosto 2016. recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2011c/1005/principio_oportunidad.html
- 14.- Monroy,J (s.f): *Introducción al proceso civil*, recuperado de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- 15.- Ore, A (1996) :*Manual de derecho procesal penal*, ob. Cit., p. 199.
- 16.-Ore,A (2011): *Manual de Derecho Procesal Penal*, editorial Alternativas, primera edición, Lima 1996, 420 páginas. recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1996_14.pdf
- 17.- Peña, A. R.(2016): *"El Ministerio Público en el Sistema Acusatorio"*. Pacífico Editores. Lima, 2016, p. 33.
- 18.- Quiroga, A (2013). *"La Administración de Justicia en el Perú"*, recuperado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>
- 19.- San Martín castro, C (1999): *"Derecho Procesal Penal"*. Volumen II, Grijley, Lima, 1999, p. 203.
- 20.- Torres, C.(2015). *El principio de oportunidad, un criterio de justicia y de simplificación procesal*.

ANEXO 1

LA ENCUESTA

ENCUESTA

Dirigido a Abogados del Colegio Abogados del Santa

Título:

“ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CON REFERENCIA A LA FUNCION JURISDICCIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO”

- **Entrevistado:**
- **Número de CAS:**
- **Especialidad:**

INSTRUCCIONES: A continuación le hago llegar unas preguntas a efecto de que se responda con la mayor objetividad y poder recabar la información requerida para mi informe final de tesis , agradeciendo por el apoyo brindado.

Preguntas:

1. ¿Según su formación académica conoce Ud. lo referente a la función jurisdiccional en el Perú?

Si	
No	
En Parte	

2. ¿ El principio función jurisdiccional es propia de la administración de justicia del Poder Judicial?

Si	
No	
En Parte	

3. ¿Las actuaciones fiscales se enmarcan en el control de la legalidad?

Si	
No	
En Parte	

4.- ¿Los alcances normativos que tiene el reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio?

Si	
No	
En Parte	

5.- ¿Considera Ud., que los postulados de la norma jurídica deben ser aplicado coherentemente en nuestro Sistema jurídico peruano?

Si	
No	
En Parte	

6.- ¿Los conflictos normativos están presentes en nuestro Sistema jurídico nacional?

Si	
No	
En Parte	

7.- ¿El procedimiento de audiencia única para aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio presenta conflicto normativo con las atribuciones del a función jurisdiccional?

Si	
No	
En Parte	

**ANEXO 02:
REGLAMENTO DEL
PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD**

Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN

Lima, 20 abril de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 220-2018-MP-ETI-NCPP, de fecha 11 de abril de 2018, suscrito por el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, mediante el cual adjunta el proyecto del Reglamento del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio elaborado por la Comisión Encargada Evaluar el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3376-2016-MP-FN, se conformaron diversas comisiones, entre ellas la encargada de Evaluar el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad;

Segundo: El Artículo 2 del Código Procesal Penal regula el Principio de Oportunidad, modificado por la Ley N° 28117 – Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal, que regula el Acuerdo Reparatorio.

Tercero: Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1.470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, que regula el procedimiento a seguir para la aplicación del Principio de Oportunidad dispuesto en el artículo 2 del Código Procesal Penal del año 1991, modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013- MP-FN, de fecha 26 de agosto de 2013, que incorporó el Anexo 01 denominado “Tabla de Referencias para la Reparación Civil por Conducción en Estado de Ebriedad».

Cuarto: El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al fiscal que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal.

Quinto: Mediante el documento de visto el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, remite el proyecto de “Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio” el cual asegurará la celeridad en los casos fiscales, reduciendo la carga e incentivando aplicar de manera precisa el precitado principio.

Sexto: El Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional y en ese marco conceptual adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno. Contando con los vistos del Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal y del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, que consta de seis páginas, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto todas las disposiciones que contravengan la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las medidas administrativas pertinentes para una adecuada aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, proceda a la publicación de la presente resolución y del Reglamento en la intranet y Pagina Web de la institución, para su respectiva difusión.

ARTICULO QUINTO. - Hacer de conocimiento la presente Resolución a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales a nivel nacional, Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina Central de Tecnología de la Información, Oficina de Racionalización y Estadística, para los fines pertinentes.

Tabla de Contenido

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objetivo

Artículo 2°. - Finalidad

Artículo 3°. - Ámbito de Aplicación

Artículo 4°. - Concepto de Principio de Oportunidad y del Acuerdo

ReparatorioArtículo 5°. - Base legal

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PROCEDENCIA

Artículo 6°. - Calificación

Artículo 7°. - Supuestos de procedencia del Principio de Oportunidad

Artículo 8°. - Supuestos de procedencia del Acuerdo Reparatorio

Artículo 9°. - Precisiones sobre el inciso 9 del Artículo 2° del Código Procesal Penal

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA ÚNICA

Artículo 10°. - Trámite de la Audiencia de Principio de

Oportunidad Artículo 11°. - Trámite de Audiencia de Acuerdo

Reparatorio Artículo 12°. - Convocatoria a la Audiencia Única

TÍTULO CUARTO

DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Artículo 13°. - Plazo del Pago

Artículo 14°. - Del Apercibimiento ante el Incumplimiento del Acuerdo

Artículo 15°. - De la Entrega de los Certificados

Artículo 16°. - De la Custodia de los Certificados

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1°- Adecuación

Artículo 2°. - Vigencia

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objetivo

El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

Artículo 2°. - Finalidad

La finalidad del presente documento es asegurar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, dando las pautas principales para el eficaz accionar de los Fiscales en el marco de este Principio.

Artículo 3°. - Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas, y de Tránsito y Seguridad Vial en todos los Distritos Fiscales del país.

Artículo 4°. - Conceptos del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio

El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda.

El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

Artículo 5°. - Base legal

Constituye la Base Legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público
- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal y sus modificatorias

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROCEDENCIA

Artículo 6°. - Calificación

Para que el Fiscal considere procedente la aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, deberá contar con los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la vinculación del imputado con éste.

Artículo 7°. - Supuestos de procedencia del Principio de Oportunidad

El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, conforme a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente

comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

d) En los casos en que el agente esté comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal.

En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, será necesario que el agente repare los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

En el supuesto comprendido en el inciso d), el Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal luego de la verificación correspondiente de que el agente haya suspendido sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el artículo 2^o del Código Procesal Penal.

Artículo 8°. - Supuestos de procedencia del Acuerdo Reparatorio

En los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Procesal Penal, y en los delitos culposos, procederá un Acuerdo Reparatorio. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Artículo 9°. - Precisiones sobre el inciso 9 del Artículo 2° del Código Procesal Penal

a) No procede la aplicación de Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio cuando el imputado tenga la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; para lo cual el Fiscal deberá agenciarse de la documentación pertinente.

b) Cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se haya acogido y cumplido el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio en dos ocasiones, y se trate de delitos de la misma naturaleza o que atente contra el mismo bien jurídico, no resulta procedente una tercera aplicación dentro de los cinco años desde la última Disposición o Resolución de abstención de la acción penal; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación.

c) No resulta procedente el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se acogió y cumplió con el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y haya cometido nuevo delito dentro de los cinco años, computándose este plazo desde la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal hasta la comisión del nuevo delito; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación.

d) Cuando el imputado, sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados, no procederá una nueva aplicación.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA ÚNICA

Artículo 10°. - Trámite de la Audiencia de Principio de Oportunidad

La Audiencia Única del Principio de Oportunidad, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

a) Ante la incomparecencia de las partes o alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, pudiendo en dicho acto señalar la fecha y hora para una segunda citación, de ser necesario.

b) Si en la segunda citación no asiste el imputado, el Fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado, pero concurra el imputado, excepcionalmente, si el Fiscal cuenta con los

elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente.

c) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.

d) En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad.

Artículo 11°. - Trámite de Audiencia de Acuerdo Reparatorio

El Trámite de Audiencia Única del Acuerdo Reparatorio, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

a) Si se ignora el domicilio o paradero del imputado, el Fiscal promoverá la acción penal.

b) Ante la incomparecencia de las partes o de alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el Acta respectiva debiendo en dicho acto señalar día y hora para una segunda citación.

c) De no concurrir las partes o alguna de ellas a la segunda citación, se procederá en ejercitar la acción penal.

d) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.

e) De concurrir las partes y no se arribase a ningún acuerdo el Fiscal promoverá la acción penal.

Artículo 12°. - Convocatoria a la Audiencia Única

Si el Fiscal, considera procedente el Principio de Oportunidad, emitirá el documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva. Para tales efectos, el Fiscal podrá convocar a las partes hasta en dos oportunidades, de ser el caso.

En los casos que proceda el Acuerdo Reparatorio, el Fiscal emitirá el documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva. Si el imputado no concurre a una segunda citación el Fiscal procederá de acuerdo a sus atribuciones.

TÍTULO CUARTO

DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Artículo 13°. - Plazo del Pago

Cuando las partes acuerden en Audiencia el plazo del pago de la Reparación Civil, el Fiscal procurará que el mismo sea lo más breve posible y no exceda de los nueve meses; en el supuesto que dicho plazo sea fijado por el Fiscal, podrá ser establecido de acuerdo a las circunstancias del caso, el mismo, que no podrá ser superior a nueve meses conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2° del Código Procesal Penal. En ambos casos la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal se emitirá una vez cumplido el acuerdo.

En caso que las partes, lleguen a un acuerdo y este conste en documento público o documento privado legalizado notarialmente, el Fiscal emitirá la Disposición de la abstención de la acción penal.

Artículo 14°. - Del Apercebimiento ante el Incumplimiento del Acuerdo

El Fiscal, en el acta de aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, deberá fijar el apercebimiento expreso de ejercitar la acción penal, en caso del incumplimiento de algunos de los extremos del acuerdo arribado.

Artículo 15°.- De la Entrega de los Certificados

Si las partes establecieran que la forma de pago será mediante Depósito Judicial, la parte agraviada deberá solicitar al Fiscal, la entrega del o los certificados por concepto de Reparación Civil para cuyo efecto se procederá a endosar el respectivo certificado a su favor. En el caso de las consignaciones a favor del Ministerio Público, el Fiscal procederá a endosar el certificado a favor de la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público.

En el caso que se celebre un Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y ante la imposibilidad de realizar un depósito bancario inmediato, el Fiscal podrá mantener en custodia el monto de la reparación civil para efectuar el depósito, en el más breve plazo.

Artículo 16°.- De la Custodia de los Certificados

Las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, remitirán para su custodia de forma mensual los certificados emitidos por las Consignaciones a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público. En el caso de los demás Distritos Fiscales, los certificados serán remitidos en el mismo plazo al Administrador del Distrito Fiscal.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1°.- Adecuación

Las normas procedimentales que se hayan dictado con ocasión de la aplicación del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio deberán adecuarse al presente Reglamento.

ANEXO 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CON REFERENCIA A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO"

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	HIPOTESIS	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN
<p>¿Existe conflicto normativo entre el reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con respecto a los alcances de la función jurisdiccional en el Ordenamiento Jurídico Peruano?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar si existe conflicto normativo entre el reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con respecto a los alcances de la función jurisdiccional en el Ordenamiento Jurídico Peruano <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Desarrolla los lineamientos dogmáticos de la norma jurídica. Analiza la normatividad y doctrina nacional e internacional sobre principio de oportunidad y función jurisdiccional Revisar el procedimiento de audiencia única estipulado en el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio 	<p>El reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio si presenta conflicto normativo con los postulados de la función jurisdiccional.</p>	<p>TIPO Descriptivo</p> <p>DISEÑO No experimental</p>	<p>MÉTODOS Dogmático -Análisis y síntesis</p> <p>TÉCNICAS Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTO encuesta</p>

